



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 013/2012

ITOCO, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.759

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el doce de marzo de dos mil doce, a través del cual, la empresa **ITOCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal, el **C. [REDACTED]**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional **No. LO-915008995-N47-2011**, celebrada para la **“OBRA COMPLEMENTARIA DE RED DE ATARJEAS EN MANZANA 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª DE SANTA CRUZ TEPEXPAN, MUNICIPIO JIQUIPILCO”**, al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, toda vez que la fuente de financiamiento proviene del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

SEGUNDO. Por escrito recibido el nueve de enero de dos mil doce, la empresa **ITOCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LO-915008995-N47-2011**, celebrada para la “**OBRA COMPLEMENTARIA DE RED DE ATARJEAS EN MANZANA 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª DE SANTA CRUZ TEPEXPAN, MUNICIPIO JIQUIPILCO**”.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el doce de marzo de dos mil doce, la empresa inconforme por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED], manifiesta lo siguiente:

*“Que por medio del presente ocurso me desisto a nuestro más entero perjuicio de la acción, de la instancia, así como del escrito de inconformidad presentado en fecha 9 de enero de 2012 ante esta Dirección, y al cual se radico bajo el expediente 13/2012; lo anterior por así convenir a nuestros intereses
Por lo anterior, el presente asunto deberá sobreseerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solicitando además el archivo del mismo”.*

CUARTO.- Mediante comparecencia de trece de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **ITOCO, S.A. DE C.V.**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 10,076 de veinte de junio de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público No. 235, del Distrito Federal, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, manifestó lo siguiente:

*“...que es su deseo ratificar el contenido y firma de su escrito de **desistimiento** presentado el doce de marzo de dos mil doce, ante esta Dirección General, por tanto, reitera que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se desiste de la inconformidad promovida mediante escrito de doce de marzo de dos mil doce, contra actos de la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO...”.*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de **ITOCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional **No. LO-915008995-N47-2011**, celebrada para la “**OBRA COMPLEMENTARIA DE RED DE ATARJEAS EN MANZANA 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª DE SANTA CRUZ TEPEXPAN, MUNICIPIO JIQUIPILCO**”.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal, ante esta Dirección General el trece de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 013/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.759

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

marzo de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en visible a fojas 251 y 252 de autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos,



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 013/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.759

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”